

SECRETARÍA

FEBRERO 18 DE 2021.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 15-16-17 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 061
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2020-00042-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **Ramiro Rodas Valencia**, obrante a folios 93 y 94 del cuaderno principal, en la suma de **\$9'588.580,72**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante – cesionaria-, según auto No. 247 del 3 de diciembre de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$9'588.580,72**, relaciona dos (2) pagarés que no coinciden con los del mandamiento de pago, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal

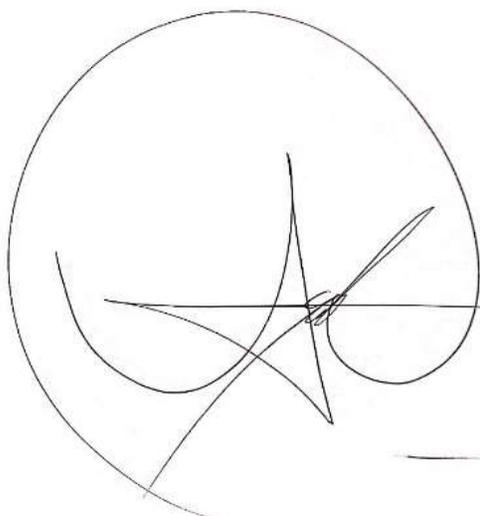
yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó dicha providencia y el auto que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 2 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4fb7aec2db3297ad622fc5566b31466f5ce3c5f22b48982b94d1484fe801e93

Documento generado en 18/02/2021 02:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>